

ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA

ALBACETE

8 DE DICIEMBRE DE 2003

INDICE

TÍTULO I PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I.	PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO II.	NORMAS GENERALES

TÍTULO II LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL TRABAJO PASTORAL EN LA CURIA Y EN LA DIÓCESIS

CAPÍTULO I.	VICARIO GENERAL - MODERADOR DE LA CURIA
CAPÍTULO II.	VICARIOS EPISCOPALES
CAPÍTULO III.	ARCIPRESTES

TÍTULO III LA CURIA AL SERVICIO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I.	CANCELLERÍA - SECRETARÍA GENERAL Y OTROS ORGANISMOS
CAPÍTULO II.	LA CURIA DIOCESANA AL SERVICIO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y DEL PATRIMONIO DIOCESANO.

TÍTULO IV LA CURIA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I.	NATURALEZA DEL TRIBUNAL
CAPÍTULO II.	MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TÍTULO V INSTRUMENTOS TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA EVANGELIZACIÓN EN COMUNIÓN

CAPÍTULO I.	PLAN DIOCESANO DE PASTORAL
CAPÍTULO II.	LAS DELEGACIONES DIOCESANAS DE PASTORAL
CAPÍTULO III.	DELEGACIÓN DIOCESANA DE EVANGELIZACIÓN Y FORMACIÓN RELIGIOSA.
CAPÍTULO IV.	DELEGACIÓN DIOCESANA DE ACCIÓN CARITATIVO Y SOCIAL
CAPÍTULO V.	DELEGACIÓN DIOCESANA DE APOSTOLADO SEGLAR
CAPÍTULO VI.	DELEGACIÓN DIOCESANA DE VIDA CONSAGRADA

TÍTULO VI
ORGANISMOS COLEGIADOS Y DE CONSULTA

Artículo 65.	Consejo Presbiteral
Artículo 66.	Colegio de Consultores
Artículo 67.	Consejo de Gobierno
Artículo 68.	Consejo Pastoral Diocesano
Artículo 69.	Consejo Pastoral de Zona, de Arciprestazgo y Parroquial
Artículo 70.	Consejo Diocesano de Asuntos Económicos
Artículo 71.	Consejo Parroquial de Economía
Artículo 72.	Colegio de Arciprestes
Artículo 73.	Consejo Diocesano de Misiones
Artículo 74.	Consejo Diocesano para la Escuela Católica
Artículo 75.	Otros Consejos

ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA

PROEMIO

Nuestra Diócesis es mucho más que la suma de personas, parroquias, instituciones, que viven y actúan en una determinada delimitación geográfica. Nuestra Diócesis es una Iglesia particular, un cuerpo vivo, animado por el Espíritu de Jesús Resucitado, que trata de ser fiel al Señor Jesús y a su Evangelio, de vivir en la comunión que ese mismo Espíritu crea y fortalece continuamente, y de testimoniar en nuestra sociedad el anuncio y la realización del Reino de Dios.

Con palabras del Concilio Vaticano II, nuestra Diócesis es “una porción del Pueblo de Dios que se confía al Obispo para ser apacentada con la cooperación de su Presbiterio, de suerte que, adherida a su Pastor y reunida por él en el Espíritu Santo por medio del Evangelio y La Eucaristía, constituye una Iglesia particular, en la que se encuentra y opera verdaderamente la Iglesia de Cristo, que es una, santa, católica y apostólica” (CD 11; c. 369).

La vida y la actividad de esta porción del Pueblo de Dios necesitan ser ordenadas y reguladas con las directrices y normativas necesarias o convenientes, siempre con la conciencia de que esa vida y esa actividad son siempre más ricas de cuanto puede ser ordenado y regulado por cualquier norma. Uno de los servicios que el Obispo presta a la Diócesis es sin duda el proveer con los medios más idóneos y los modos más adecuados al desarrollo ordenado de esa vida y de esa actividad, a la valoración de los ámbitos e instrumentos necesarios para asegurar y garantizar la comunión, a la organización y coordinación de la actividad de todos en corresponsabilidad y fidelidad al Evangelio y en comunión con la Iglesia Universal.

En este contexto se inserta el Estatuto de la Curia Diocesana, que con el presente articulado establece un marco común de referencia para algunos aspectos que pueden ser regulados de la vida y la actividad de nuestra Diócesis.

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. Noción y Funciones de la Curia

§ 1. La Curia de la Diócesis de Albacete es el conjunto de organismos y personas que colaboran con el Obispo en el ejercicio de su ministerio pastoral, dirigido fundamentalmente a fortalecer la unidad de fe, cuidar la comunión del Pueblo de Dios y promover la misión de la Iglesia en el mundo.

§ 2. Su principal función consiste en ayudar al Obispo en el gobierno de la Diócesis, concretamente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de la Diócesis y en el ejercicio de la potestad judicial (c.469).

Art. 2. Naturaleza Pastoral de la Curia

§ 1. Todas las actividades que desarrolla la Curia, por ser servicios eclesiales, son por su misma naturaleza actividades apostólicas y pastorales.

§ 2. Este sentido pastoral ha de estar presente en todas las personas que trabajan en la Curia, procurando hacer patente que están al servicio de toda la Diócesis (CD 27).

Art. 3. Normas por las que se rige

La Curia se rige por la normativa canónica universal y por estos Estatutos, a los que se añaden los directorios, reglamentos y otras normas promulgadas por el Obispo para aplicar y desarrollar estos Estatutos.

Art. 4. Personalidad jurídica

La Curia no tiene personalidad jurídica distinta de la de la Diócesis.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES

Art. 5. Las personas que trabajan en la Curia

§ 1. El Obispo nombra a quienes vayan a desempeñar un oficio eclesiástico en la Curia conforme a la norma del derecho (c. 470).

§ 2. Los sacerdotes, consagrados y laicos que colaboran en la Curia han de tener presentes las normas del derecho y las disposiciones del Obispo, caracterizándose todos por el espíritu de servicio y de comunión (c. 471).

§ 3. La contratación de personal se realiza teniendo en cuenta las disposiciones del derecho laboral y del derecho canónico. En el terreno laboral el Obispado tiene Convenio Colectivo propio.

§ 4. Quienes desempeñen oficios en la Curia prometerán públicamente el fiel cumplimiento de su tarea, según el modo establecido por el derecho, y, en su caso, emitirán personalmente la profesión de fe.

Art. 6. Procedimiento

§ 1. Todos los documentos tramitados en la Curia se inscriben, bajo la coordinación del Canciller -Secretario, en un registro general de entradas y salidas.

§ 2. Todos los documentos originales de la Curia se guardan en un único Archivo general, aunque cada organismo o departamento pueda tener un archivo en el que guarde copia de los documentos de su competencia.

§ 3. La competencia de los distintos organismos está determinada por razón de materia. En caso de conflicto de competencias el Moderador de Curia determinará el modo de proceder.

§ 4. Los actos de la Curia que tengan efecto jurídico deben ser suscritos por el Ordinario, como requisito para su validez, y por el Canciller de la Curia.

TÍTULO II

LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL TRABAJO PASTORAL EN LA CURIA Y EN LA DIÓCESIS

CAPÍTULO I. VICARIO GENERAL - MODERADOR DE LA CURIA

Artículo 7. El Vicario General, nombrado por el Obispo conforme a derecho, tiene potestad ejecutiva, ordinaria y vicaria en toda la Diócesis. Es, por tanto, Ordinario del lugar (Cf. c. 134, 2). Por ello le compete realizar cualquier acto administrativo, salvo los que el Obispo se hubiere reservado o que precisen de mandato especial (Cf. cc. 475 y 479, CD, 27).

Artículo 8. El Vicario General es miembro nato del Consejo de Gobierno, Consejo Presbiteral, Consejo Pastoral Diocesano, Consejo Diocesano de Asuntos Económicos. Participa en las reuniones del Colegio de Arciprestes.

Artículo 9. El Vicario General debe ejercer su oficio en conformidad con la voluntad e intención del Obispo diocesano y no actuar nunca en contra de su voluntad, así como informarle de los asuntos más importantes. (Cf. c. 480)

Artículo 10. El Vicario General es el Moderador de la Curia diocesana, y como tal tiene las siguientes funciones:

- Coordinar, bajo la autoridad y conforme a las indicaciones del Obispo diocesano, la actividad de las distintas secciones de la Curia que colaboran en el gobierno de la Diócesis con el Obispo.

- Coordinar la actividad pastoral de la Diócesis, en especial moderando la Comisión Diocesana de Pastoral, en la que concurren los Vicarios Episcopales y los Delegados Diocesanos, y en concreto la elaboración y seguimiento del Plan Diocesano de Pastoral.
- Cuidar de que todo el personal de la Curia cumpla debidamente su cometido en horarios, atención debida a los sacerdotes y fieles, así como en la diligencia para la resolución de asuntos encomendados (Cf. c. 473, 2).
- Intervenir en los expedientes para la contratación de personas al servicio de la Curia, pudiendo delegar en el Ecónomo Diocesano o en el Secretario General las cuestiones que crea conveniente.
- Autorizar, junto con el Canciller B Secretario, el acceso al Archivo de la Curia y a sacar documentos del mismo, según la normativa universal y diocesana.

Artículo 11. Para el cumplimiento de estas funciones, podrá el Vicario General:

- Solicitar de los Vicarios Episcopales, Arciprestes, Delegados y otros organismos de la Iglesia Diocesana la información que precise, y proveer cuanto estime necesario para la mayor eficacia de los servicios pastorales.
- Convocar y presidir reuniones de los Organismos de la Curia y de la Iglesia Diocesana, a fin de garantizar la coordinación y gestión de todos los servicios pastorales. Deberá informar de ello al Obispo y Consejo Episcopal en los asuntos especialmente relevantes.

Artículo 12. En concreto, y por su repercusión pastoral le compete con potestad ordinaria la dispensa de impedimentos matrimoniales (Cf. cc. 1083 - 1094) en las condiciones y casos contemplados en la normativa canónica. Asimismo es competente con la misma potestad para remitir en el fuero externo penas *latae sententiae* no declaradas ni reservadas a la Santa Sede, en concreto el caso de aborto.

Artículo 13. Al Vicario General se le encomienda de modo especial atender la relación con los entes privados y públicos de la sociedad, de la comunidad política y de la administración civil.

Artículo 14. El Vicario General debe ser informado por el Canciller - Secretario de los actos de la Curia que produzcan efectos canónicos y civiles (Cf. c. 474).

Artículo 15. Cuando el Vicario General esté legítimamente ausente o impedido, el Obispo diocesano puede nombrar a otro que haga sus veces (Cf. c. 477, 2).

Artículo 16. El Vicario General cesa en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fue nombrado, por renuncia legítimamente presentada y aceptada por el Obispo y por remoción decretada e intimada. Cesa también al quedar suspendida o vacante la sede episcopal (Cf. cc. 481 y 409).

Artículo 17. - Consejo de la Curia.

§ 1. El Consejo de la Curia, llamado a coordinar y estudiar el mejor funcionamiento de la Curia, está formado por los siguientes oficios:

- Vicario General - Moderador de la Curia, que lo convoca y preside.
- Vicario Judicial
- Canciller Secretario
- Ecónomo Diocesano

§ 2. El Vicario General Moderador de Curia puede invitar a participar en el Consejo a otros responsables de la Curia para coordinar los trabajos de la misma.

CAPÍTULO II. VICARIOS EPISCOPALES

Artículo 18. Las Zonas Pastorales

La Diócesis de Albacete se organiza en cuatro Zonas Pastorales de rango territorial: La primera está formada por la Ciudad de Albacete, que se articula en los Arciprestazgos Albacete I, II, y III. La segunda, llamada Zona Pastoral de La Mancha, comprende los Arciprestazgos de Villarrobledo, La Roda y La Manchuela. La tercera, identificada como Zona de Levante, comprende los Arciprestazgos de Chinchilla, Almansa y Hellín. La cuarta, Zona de La Sierra, comprende los Arciprestazgos de Alcaraz, Yeste - Elche de la Sierra y Sahuco.

Artículo 19. Los Vicarios Episcopales.

§ 1. En cada una de las Vicarías o Zonas Pastorales ejerce su competencia un Vicario Episcopal. Los Vicarios Episcopales tienen en su territorio la misma potestad que el Vicario General en toda la Diócesis, exceptuando aquellos asuntos que el Obispo se hubiese reservado a sí mismo o al Vicario General, o que requieran mandato especial del Obispo conforme al derecho (Cfr. c. 479, 2). Son, por tanto, Ordinarios del Lugar, aunque sólo pueden ejercer su potestad en la Zona Pastoral correspondiente.

§ 2. Ante la decisión de un Vicario Episcopal no debe recurrirse al Vicario General, sino directamente al Obispo Diocesano, indicando siempre la decisión del Vicario. Si no se indicara, la resolución del Obispo sería nula.

§ 3. Los Vicarios Episcopales cesan en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fueron nombrados, por renuncia legítimamente presentada y aceptada por el Obispo y por remoción decretada e intimada. Cesan también al quedar suspendida o vacante la sede episcopal (Cf. cc. 481 y 409).

Artículo 20. Principales funciones

§ 1. Los Vicarios Episcopales, con el Vicario General, forman el Consejo Episcopal de Gobierno presidido por el Obispo Diocesano (c. 475, 4). Constituyen, con el Vicario General y los Delegados Diocesanos, la Comisión Diocesana de Pastoral. Son miembros natos del Consejo Presbiteral y del Consejo Pastoral Diocesano. Participan en las reuniones del Colegio de Arciprestes.

§ 2. Animar, potencian y coordinan la actividad pastoral de la Zona de acuerdo con el Plan Diocesano de Pastoral y teniendo en cuenta las programaciones de las Delegaciones y organismos diocesanos.

§ 3. Cada Vicario trabajará en estrecha colaboración con los Arciprestes, ayudando y potenciando su oficio y sus funciones (cf. cc. 553 - 555). Cuida de que en cada parroquia existan y funcionen debidamente los organismos colegiales prescritos o recomendados por el derecho, tales como el Consejo Parroquial de Economía y el Consejo Pastoral. En su momento, constituirá el Consejo Pastoral de Zona, basándose en el funcionamiento de los Consejos Arciprestales ya constituidos, o animando desde el Consejo de Zona la creación y funcionamiento de éstos, si así se ve conveniente.

§ 4. Organizará, siempre con los Arciprestes, los Encuentros de Zona que se programen en la Diócesis.

§ 5. Procurará que las Delegaciones y organismos diocesanos estén presentes de un modo operativo en su Zona y que ésta forme parte de dichas Delegaciones y organismos diocesanos. Contribuirá del modo más oportuno a la elección de los responsables de cada Delegación en su Zona.

§ 6. Con el Obispo y como él ha de estar siempre cerca de cada Sacerdote, manteniendo con todos una relación de verdadera amistad sacerdotal. Personalmente, y también con los Arciprestes, se preocupará de la situación particular de cada Sacerdote, procurando a todos ellos la debida atención material, pastoral y espiritual, ayudándoles en su trabajo, presentando sus necesidades e inquietudes a los organismos diocesanos correspondientes, y animando y favoreciendo los medios oportunos para la formación permanente. Cuidará la inserción convencida y responsable de los Sacerdotes jóvenes en el Presbiterio. Se preocupará en especial de los Sacerdotes mayores y enfermos.

§ 7. Procurará, en conexión con el Delegado Diocesano de Vida Consagrada, la adecuada inserción de la acción pastoral de los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica en la pastoral de conjunto diocesana

CAPÍTULO III. ARCIPRESTES

Artículo 21. El Arciprestazgo

Si la parroquia, con sus ministros (Párrocos, Vicarios Parroquiales y Adscritos), es la Iglesia que se encuentra entre las casas de los hombres, cercana y profundamente injertada en la vida diaria de todos, el Arciprestazgo, como agregación de Parroquias, es la unidad básica de coordinación de la acción pastoral, el ámbito normal y primero donde se ejerce la corresponsabilidad en la vida diocesana (c. 374, 2). Está constituido por un grupo de Parroquias cercanas, integrando en él a los Sacerdotes, Consagrados y Laicos, Instituciones y Asociaciones eclesiales, que ejercen su tarea pastoral y apostólica dentro de los límites señalados.

Artículo 22 El Arcipreste

El Arcipreste es nombrado por el Obispo para un tiempo determinado, después de oír a los Sacerdotes que ejercen el ministerio en el Arciprestazgo de que se trata. El oficio no está vinculado a ninguna Parroquia singular.

Artículo 23 El Arcipreste y el Vicario Episcopal

La tarea de los Arciprestes de una Zona Pastoral es dirigida y coordinada por el Vicario Episcopal respectivo, para lo cual deberán mantener contactos periódicos. Los Arciprestes son miembros natos del Consejo Pastoral de Zona.

Artículo 24 Funciones del Arcipreste

§ 1. El Arcipreste, en colaboración con el Vicario de Zona, facilita la conexión orgánica y pastoral, así como la mutua ayuda material y humana, fraternal y ministerial, entre todos los sacerdotes y agentes de pastoral de su demarcación (cc. 553 - 555).

§ 2. El Arcipreste, en relación con los sacerdotes:

- a) Preside y coordina las reuniones de arciprestazgo, programando a principio de curso el plan y método de trabajo.
- b) Coordina las sustituciones de los sacerdotes, los turnos de vacaciones, y presta la debida atención a todos los sacerdotes, especialmente a los enfermos y ancianos.
- c) Anima la formación permanente de los sacerdotes estableciendo a principio de curso el plan de formación con los Sacerdotes que componen el Arciprestazgo.
- d) Será oído por el Obispo diocesano en el nombramiento de los párrocos.

§ 3. Para promover la corresponsabilidad en el arciprestazgo, el Arcipreste:

- a) Presenta al Vicario de Zona, a principio de curso, la programación pastoral arciprestal de acuerdo con las líneas del Plan Diocesano de Pastoral y revisa con él las actividades realizadas durante el curso.
- b) Organiza y preside los encuentros programados para todos los arciprestazgos de la Diócesis y aquellos otros organizados por el mismo arciprestazgo.
- c) Preside el Consejo Pastoral Arciprestal y coordina sus tareas.
- d) Procura que el arciprestazgo esté integrado, a través de las coordinadoras arciprestales, en las Delegaciones y organismos diocesanos representados en la Zona.
- e) Hace llegar al Vicario, a las Delegaciones y otros organismos diocesanos, las necesidades pastorales, económicas, etc. de los sacerdotes y de las parroquias.
- f) Facilita el encuentro de los Consagrados, y de las Asociaciones y Movimientos existentes en las Parroquias, para conseguir una mayor inserción de todos en la acción evangelizadora diocesana.

TÍTULO III

LA CURIA AL SERVICIO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. CANCELLERÍA - SECRETARÍA GENERAL Y OTROS ORGANISMOS.

Artículo 25. Cancillería - Secretaría General

§ 1. La Cancillería - Secretaría General es el organismo que coordina la tramitación de documentos y expedientes de los distintos departamentos y servicios de la Curia. Recibe y distribuye la correspondencia dirigida a la Curia.

§ 2. Tramita los documentos que han de tener efectos jurídicos y han de ser suscritos por el Ordinario.

Artículo 26. Canciller - Secretario de la Curia

§ 1. El Canciller - Secretario es el responsable de la Secretaría General del Obispado. Cuida de que se redacten las actas de la Curia, se expidan y custodien en el Archivo de la misma. De propio derecho es notario y secretario de la Curia.

§ 2. Es el responsable de la redacción de aquellos documentos que, por sus efectos jurídicos, deban ser firmados por el Ordinario, según la norma del derecho y las disposiciones de estos Estatutos.

§ 3. Recaba de los correspondientes organismos de la Diócesis los preceptivos dictámenes antes de que el Obispo o el Vicario General - Moderador de la Curia firmen documentos con efectos jurídicos.

§ 4. Es responsable del Archivo general de la Curia, ordenando y custodiando con la mayor diligencia todos los documentos que se refieren a la Diócesis, a las parroquias y a todas las instituciones eclesiales. Es custodio de la llave del Archivo de la Curia y se le encomienda velar para que se cumplan las normas del derecho relativas al archivo diocesano.

§ 5. Se encarga de la publicación periódica del Boletín Oficial del Obispado.

§ 6. Con la colaboración de los Vicarios de Zona y Arciprestes archiva los informes y documentos de la Visita Pastoral.

§ 7. Bajo su responsabilidad, se realizarán los informes estadísticos que la Diócesis debe remitir a los organismos competentes de la Iglesia Universal o que sean solicitados por otras instancias eclesiásticas o civiles.

§ 8. Se encarga de pedir a los organismos diocesanos los informes y documentos relacionados con la Visita *ad Limina*

§ 9. Tramita todo aquello que, según el procedimiento establecido por el derecho universal, conduce al inicio e instrucción de las causas de beatificación y canonización de los Siervos de Dios.

Artículo 27. Notaría de Matrimonios

Bajo la dependencia del Vicario General - Moderador de la Curia, y de acuerdo con el Canciller - Secretario, la Notaría de matrimonios se ocupa de la tramitación de los expedientes matrimoniales: dispensa de amonestaciones, impedimentos matrimoniales y forma canónica, convalidaciones matrimoniales y autorización de matrimonios que no se deben celebrar sin licencia del Ordinario del lugar (Cfr. c.1071).

Artículo 28 Archivo Diocesano

§ 1. El Archivo diocesano se regirá por su propio reglamento, en fidelidad a lo establecido por el derecho (cc. 486 - 491). Dicho reglamento ordenará la normativa a seguir en el Archivo general de documentación, en el Archivo histórico y en el Archivo secreto.

§ 2. El Archivo general de documentación ha de estar cerrado, y sólo el Obispo y el Canciller - Secretario deben tener llave del mismo. A nadie se permite entrar en él sin el permiso del Obispo o del Moderador de la Curia junto con el del Canciller. No se permite sacar documentos del Archivo si no es por poco tiempo y con la misma doble autorización (cfr. Cc. 487-488).

Artículo 29. Delegación Episcopal para el Patrimonio Cultural de la Iglesia.

§ 1. “Llamamos Patrimonio Cultural de la Iglesia a los bienes culturales que la Iglesia creó, recibió, conservó y sigue utilizando para el culto, la evangelización y la difusión de la cultura. Son testimonio y prueba de la fe de un pueblo. Son también creaciones artísticas, huellas históricas, manifestaciones de cultura y civilización”. La Delegación Episcopal para el Patrimonio Cultural es un órgano pastoral y técnico de la Curia Diocesana para los bienes culturales, dependiente del Obispo.

§ 2. El término Delegación se entiende canónicamente en sentido lato, y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

§ 3. La Delegación Episcopal para el Patrimonio Cultural, está compuesta por el Vicario General - Moderador de Curia, el Canciller - Secretario de la Curia, el Delegado Episcopal, el Director del Archivo Histórico y un equipo de asesores expertos en las materias de su competencia.

§ 4. La Delegación Episcopal para el Patrimonio Cultural se regirá por su propio reglamento.

Artículo 30 -Delegación Episcopal de Medios de Comunicación Social.

§ 1. La Delegación Episcopal de Medios de Comunicación Social vela para que la conciencia de los fieles se forme rectamente sobre el uso de estos instrumentos y para estimular y organizar todo lo que los católicos realizan en este campo. Coordina la presencia de la Iglesia en los medios de titularidad pública, fomentando el uso de las comunicaciones sociales en la tarea pastoral, animando nuevos proyectos educativos, formando tanto a los agentes pastorales en el uso de los medios de comunicación social como a los fieles en cuanto destinatarios responsables de dichos medios.

§ 2. El término Delegación se entiende canónicamente en sentido lato, y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

§ 3. La Delegación Episcopal de Medios de Comunicación Social, estará compuesta por el Vicario General - Moderador de Curia, el Canciller - Secretario de la Curia, el

Delegado Episcopal, y un equipo de asesores, profesionales o expertos de la comunicación social.

§ 4. La Delegación Episcopal de Medios de Comunicación Social se regirá por su propio reglamento.

CAPÍTULO II. LA CURIA DIOCESANA AL SERVICIO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y DEL PATRIMONIO DIOCESANO.

Artículo 31 Composición

Para la gestión del patrimonio diocesano, existen en la Curia y en la Diócesis los siguientes organismos:

- a) Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
- b) Ecónomo Diocesano y oficinas de administración diocesana.
- c) Plan de Ordenación Económica.

Artículo 32 Consejo Diocesano de Asuntos Económicos

§ 1. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, presidido por el Obispo, está compuesto por el Vicario General, el Canciller - Secretario de la Curia, y al menos cuatro miembros, Sacerdotes o Laicos, expertos en materias económicas, jurídicas y patrimoniales, nombrados por el Obispo para un periodo de cinco años renovables. Se rige por la normativa del Derecho Canónico (c. 423, 492 - 494) y por sus propios Estatutos, aprobados por el Obispo diocesano. A las reuniones del Consejo asiste, con voz pero sin voto, el Ecónomo Diocesano.

§ 2. Además de las funciones que se le encomiendan en el Libro V del Código de Derecho Canónico *De los bienes temporales de la Iglesia*, compete al Consejo elaborar y aprobar antes de fin de año el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, y aprobar las cuentas de resultados del año cumplido que le presentará el Ecónomo Diocesano.

§ 3. El Consejo diocesano de Asuntos Económicos debe prestar su consentimiento:

- a) Para que el Obispo pueda realizar actos de administración extraordinaria, es decir, los declarados expresamente tales por la norma del derecho, los que modifican sustancialmente las estructuras del patrimonio de la Diócesis y los que supongan un riesgo notable para el mismo.
- b) Para la enajenación de bienes pertenecientes a la Diócesis o a personas jurídicas sujetas al Obispo diocesano, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijadas por la Conferencia Episcopal Española.
- c) Para cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la Diócesis.

§ 4. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos debe ser oído por el Obispo:

- a) Cuando se trate de fijar los actos que, dentro de la Diócesis, superan los límites de la administración ordinaria.

- b) Para autorizar la construcción y reparación de templos e inmuebles eclesiásticos.
- c) Para determinar el lugar y modo de depositar e invertir los activos financieros y bienes que constituyen las dotes de las fundaciones que dependen del Obispo, así como para disminuir las cargas fundacionales.
- d) En la realización de los actos de administración de mayor importancia, que estén dentro de la administración ordinaria.
- e) En el nombramiento y remoción del Ecónomo Diocesano.
- f) Para imponer a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo la aportación que se prevea para subvenir la comunicación de bienes en la Diócesis.

§ 5. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos revisa la rendición de cuentas de los administradores de cualesquiera bienes eclesiásticos sometidos a la potestad del Obispo.

Artículo 33 El Ecónomo Diocesano

§ 1. El Obispo, oído el Colegio de Consultores y el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, nombra un Ecónomo diocesano que sea experto en materia económica y de reconocida honradez. Se le ha de nombrar para cinco años y no debe ser removido de su cargo si no es por causa grave que el Obispo ha de ponderar habiendo oído al Colegio de Consultores y al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (c. 499). El nombramiento puede renovarse por otros quinquenios.

§ 2. Corresponde al Ecónomo, de acuerdo con el modo determinado por el Consejo Diocesano y conforme a las disposiciones del derecho, administrar los bienes de la Diócesis bajo la autoridad del Obispo y, con los ingresos propios de la Diócesis, hacer los gastos que ordene el Obispo o quienes hayan sido encargados por él.

§ 3. Es el responsable de la ejecución del presupuesto ordinario y de los eventuales presupuestos extraordinarios de gastos e inversiones.

§ 4. Vigila la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas públicas jurídicas que están sujetas al Obispo (parroquias, asociaciones públicas de fieles, fundaciones), y las asociaciones privadas de los fieles a los efectos del c. 325, § 1.

§ 5. Establece previsiones de la marcha de la tesorería para anticipar, en su caso, soluciones a sus posibles desfases.

§ 6. Al final de año debe rendir cuentas de ingresos y gastos al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

§ 7. En su gestión ha de tener en cuenta las orientaciones del Plan de Ordenación Económica (POE).

Artículo 34. Organización de la administración diocesana.

Bajo la responsabilidad y dirección del Ecónomo, la administración diocesana se articula según las directrices del Plan de Ordenación Económica (POE), aprobado por el Obispo. El Plan de Ordenación Económica (POE) es una instrucción de ámbito diocesano que regula la gestión económica de las entidades eclesiales de nuestra

Diócesis. Se entiende como un sistema abierto para dar eficacia operativa a la Comunicación de Bienes.

TÍTULO IV

LA CURIA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I. NATURALEZA DEL TRIBUNAL

Artículo 35

Mediante el Tribunal Eclesiástico Diocesano el Obispo ejerce la potestad judicial que le es propia. El Tribunal Eclesiástico es competente con potestad ordinaria para juzgar en primera instancia todas las causas contenciosas, penales y especiales que le sean propuestas a norma del derecho y que el Obispo diocesano no se haya reservado personalmente. La competencia del Tribunal se determinará conforme a lo dispuesto en los cánones 1404 - 1416 y 1673.

CAPÍTULO II. MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Artículo 36

Son miembros y ministros del Tribunal Eclesiástico: El Vicario Judicial, Los Jueces diocesanos, el Defensor del Vínculo, El Promotor de Justicia y los Notarios.

Artículo 37 Del Vicario Judicial

§ 1. El Vicario Judicial, nombrado por el Obispo diocesano para un tiempo determinado, goza de potestad judicial ordinaria, y constituye con el Obispo un único Tribunal.

§ 2. El Vicario Judicial no cesa en su cargo al quedar vacante la sede ni puede ser removido por el Administrador Diocesano; pero necesita ser confirmado cuando toma posesión el nuevo Obispo (c. 1420, 5).

§ 3. El Vicario Judicial es miembro nato del Consejo Presbiteral y del Consejo Diocesano de Pastoral.

Artículo 38. Reglamento del Tribunal Eclesiástico

El Tribunal Eclesiástico se rige por la normativa canónica y por el Reglamento aprobado por el Obispo.

TÍTULO V

INSTRUMENTOS TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA EVANGELIZACIÓN EN COMUNIÓN

CAPÍTULO I. PLAN DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 39. El Plan Diocesano de Pastoral es el foco orientador de la actividad pastoral

§ 1. Toda la actividad pastoral de la Diócesis se orienta y desarrolla de acuerdo con el Plan Diocesano de Pastoral que el Obispo aprueba para un tiempo determinado.

§ 2. La elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Diocesano de Pastoral se realizan en la Comisión Diocesana de Pastoral, que cuenta con las aportaciones y tareas de los equipos de las Delegaciones y los Arciprestazgos.

§ 3. En el Plan Diocesano de Pastoral se inspiran las programaciones pastorales de las Parroquias y Arciprestazgos, así como las de las Delegaciones y Secretariados diocesanos.

§ 4. Antes de ser aprobado por el Obispo, el Plan Diocesano de Pastoral debe ser conocido y debatido por el Consejo Pastoral Diocesano y el Consejo Presbiteral

Artículo 40. La Comisión Diocesana de Pastoral

§ 1. Presidida por el Obispo y coordinada por el Vicario General - Moderador de Curia, está formada por los cuatro Vicarios Episcopales y los cuatro Delegados Diocesanos

§ 2. Sus funciones:

- a) Antes de la elaboración del Plan, recoge en un esquema o propuesta de trabajo las orientaciones que el Obispo dé a la comisión sobre el futuro Plan.
- b) Aprobado el esquema por el Obispo, procede a su desarrollo recurriendo, si es necesario, a las personas que la Comisión considere oportuno.
- c) Hace llegar el trabajo organizado a las parroquias, arciprestazgos y demás entidades diocesanas para que lo enriquezcan con sus reflexiones y aportaciones.
- d) Da forma a todas las aportaciones recibidas y presenta el posible Plan de Pastoral al Consejo Diocesano de Pastoral y al Consejo Presbiteral antes de que sea aprobado por el Obispo.
- e) Encarga y aprueba los materiales necesarios para la actuación del Plan Diocesano en las distintas Parroquias y Comunidades.
- f) Aprobado el Plan de Pastoral, organiza el seguimiento del mismo para que inspire y anime la vida de las parroquias, arciprestazgos y demás entidades diocesanas.
- g) Ofrece los medios y materiales adecuados para su evaluación, y acompaña esta evaluación.

CAPÍTULO II. LAS DELEGACIONES DIOCESANAS DE PASTORAL

Artículo 41 Principios generales

§ 1. Las Delegaciones diocesanas, con sus Secretariados, y según la competencia de cada uno, son los instrumentos técnicos a quienes el Obispo confía la tarea de pensar, configurar, analizar y evaluar la actividad pastoral en la Diócesis.

§ 2. El término Delegación se entiende canónicamente en sentido lato, y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

§ 3. Cada Delegación está formada por los Secretariados cuyas actividades pastorales son más afines o tienen alguna relación.

§ 4. En cada Delegación están representadas las cuatro Zonas pastorales, y en cuanto sea posible también los distintos Arciprestazgos.

§ 5. En cada Arciprestazgo hay distintas coordinadoras de las áreas básicas, que aseguran la relación de las parroquias con las Delegaciones

§ 6- Los documentos elaborados por las Delegaciones o sus correspondientes Secretariados deben tener el visto bueno del Moderador de Curia antes de su publicación.

Artículo 42 Los Delegados Diocesanos

§ 1. Son los responsables de coordinar y animar las Delegaciones tanto con los Directores de los Secretariados que las componen como con sus representantes en las Zonas pastorales.

§ 2. Funciones:

- a) Formar parte de la Comisión Diocesana de pastoral.
- b) Coordinar el trabajo pastoral de la propia Delegación.
- c) Preparar con los Directores de los Secretariados las programaciones y las evaluaciones de cada Curso Pastoral.
- d) Proporcionar los recursos necesarios para realizar su misión.

Artículo 43. Los Secretariados

§ 1. Son los distintos instrumentos técnicos que forman parte de una Delegación con la responsabilidad de animar la tarea específica de un sector determinado de la pastoral diocesana.

§ 2. Cada Secretariado, bajo la responsabilidad de un Director del Secretariado nombrado por el Obispo, funciona como equipo de trabajo en el que se integran los representantes de Arciprestazgos y Parroquias y el voluntariado que colabora en dicho Secretariado.

§ 3. Funciones:

- a) Colaborar con la Delegación de la que forma parte en la realización de las programaciones y evaluaciones de cada año.
- b) Realizar la programación y evaluación propias en el contexto de la propia Delegación.
- c) Atender las peticiones de las Parroquias y Arciprestazgos.
- d) Atender a los agentes de pastoral de su ámbito proporcionándoles medios para su animación y formación.
- e) Preparar materiales relacionados con la propia tarea pastoral.

CAPÍTULO III. DELEGACIÓN DIOCESANA DE EVANGELIZACIÓN Y FORMACIÓN RELIGIOSA.

Artículo 44. Principios Generales

§ 1. Coordina y dirige la actividad pastoral relacionada con la evangelización, con la formación cristiana y con la experiencia religiosa en sus distintos modos y manifestaciones.

§ 2. Está formada por los Secretariados de:

- a) Catequesis
- b) Enseñanza
- c) Liturgia
- d) Misiones
- e) Religiosidad Popular y Cofradías
- f) Relaciones Interconfesionales

Artículo 45 Secretariado de Catequesis

§ 1. Se encarga de la animación y promoción de la catequesis para los fieles de cualquier edad y condición: iniciación cristiana, catequesis de adultos.

§ 2. Proporciona medios adecuados para la formación y atención de los catequistas: materiales, escuelas, encuentros, convivencias.

§ 3. Colabora en la integración de los padres en el proceso catequético de los hijos ofreciendo materiales y cauces adecuados.

Artículo 46. Secretariado de Enseñanza

§ 1. Impulsa y anima la acción evangelizadora en el mundo de la enseñanza escolar, prestando especial atención a la Enseñanza Religiosa Escolar en los Colegios e Institutos, tanto públicos como concertados, como manera singular de educación en la fe y por su valor misionero.

§ 2. Se responsabiliza de presentar al Obispo la propuesta de nombramiento anual de los Profesores de Religión

§ 3. Dirige y coordina la formación permanente de los profesores de religión ofreciendo los medios adecuados. A estos efectos mantiene constante relación con el Instituto

Teológico Diocesano.

§ 4. Permanece en contacto con la FERE y con las Asociaciones Católicas de Madres y Padres de alumnos.

§ 5. Se encarga de la relación con la administración pública en materia de enseñanza.

Artículo 47. Secretariado de Liturgia

§ 1. Se ocupa de todo aquello que se refiere a la dirección y promoción de la sagrada liturgia.

§ 2. Anima y promueve la acción pastoral litúrgica ofreciendo medios y cauces a las parroquias y arciprestazgos.

§ 3. Promueve la formación permanente de los agentes de pastoral litúrgica.

Artículo 48. Secretariado de Misiones

§ 1. Promueve el interés por la evangelización universal, la misión *ad gentes*, en todos los sectores de la Comunidad diocesana, especialmente a través de las Obras Misionales Pontificias.

§ 2. Anima y encauza la cooperación misionera de los fieles y es responsable de la organización de las campañas misioneras

§ 3. Mantiene relación con los misioneros y sus familias.

§ 4. Promueve y apoya las distintas formas de vocación misionera.

Artículo 49. Secretariado de Religiosidad Popular y Cofradías

§ 1. Anima y coordina todo lo relacionado con la religiosidad popular en sus diversas formas y manifestaciones.

§ 2. Coordina el trabajo y la actividad de las Cofradías y Hermandades, Patronales y Procesionales, colaborando en la elaboración y revisión de sus Estatutos, proporcionando cauces de formación a los cofrades, favoreciendo su integración en la actividad pastoral y evangelizadora de la Iglesia Diocesana, y la acogida del Plan Diocesano de Pastoral.

Artículo 50. Secretariado de Relaciones Interconfesionales

§ 1. Anima y organiza las campañas y actividades relacionadas con la Unidad de los Cristianos.

§ 2. Secunda las directrices procedentes del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, en orden a difundir en la Iglesia diocesana la dimensión ecuménica.

§ 3. Promueve el conocimiento de las distintas Iglesias y Comunidades Eclesiales cristianas, manteniendo contacto con los miembros residentes en la Diócesis, suscitando momentos de encuentro y ocasiones de colaboración, de modo que el Ecumenismo sea una dimensión ordinaria de la vida y de la acción eclesial.

CAPÍTULO IV. DELEGACIÓN DIOCESANA DE ACCIÓN CARITATIVO - SOCIAL

Artículo 51. Principios Generales

§1. Promueve la acción social y caritativa, animando y coordinando la actividad de las distintas instituciones eclesiales al servicio de esta misión.

§ 2. Promueve la sensibilización de los fieles y la animación comunitaria para atender las situaciones de pobreza, exclusión social y sufrimiento desde las comunidades parroquiales.

§ 3. Estudia, anima y promueve el conocimiento y práctica de la Doctrina Social de la Iglesia.

§ 4. Se encarga de las relaciones con las instituciones civiles y con organismos públicos para una eficaz colaboración de la Iglesia en el servicio a los más necesitados.

§ 5. Está formada por:

- a) Cáritas Diocesana
- b) Secretariado de Migraciones
- c) Secretariado de Pastoral Penitenciaria

Artículo 52. Cáritas Diocesana

§ 1. Cáritas Diocesana es en la Iglesia Diocesana el organismo oficial para promover la acción socio-caritativa y la comunicación cristiana de bienes.

§ 2. Cáritas Diocesana tiene personalidad jurídica canónica pública y reconocimiento civil por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

§ 3. Cáritas Diocesana está constituida por:

- a) Todas las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales.
- b) Las Asociaciones e Instituciones eclesiales de Acción caritativa y social que libre y voluntariamente decidan asociarse, y sean admitidas como tales por la Asamblea Diocesana.

§ 4. Se rige por sus propios Estatutos, aprobados por el Obispo diocesano.

Artículo 53. Secretariado de Migraciones

§ 1. En estrecha colaboración con Cáritas Diocesana se encarga de la atención pastoral y social cristiana a los emigrantes e inmigrantes.

§ 2. Organiza las campañas y actividades eclesiales relacionadas con la migración.

Artículo 54 Secretariado de Pastoral Penitenciaria

§ 1. Presta la atención pastoral en los Centros Penitenciarios de la Diócesis, coordinando la presencia de los distintos grupos de voluntariado.

§ 2. Atiende las necesidades pastorales y sociales de los familiares de los internos de los Centros penitenciarios de Albacete y de otras provincias.

§ 3. Contribuye a sensibilizar a la Comunidad diocesana en este tema.

CAPÍTULO V. DELEGACIÓN DIOCESANA DE APOSTOLADO SEGLAR

Artículo 55. Principios Generales

§ 1. Anima y ayuda a los laicos para que participen según su modo propio en la vida y misión de la Iglesia, tanto individualmente como en las distintas asociaciones existentes, para que cumplan su peculiar deber de dar testimonio de que la fe cristiana es la única respuesta completa a los interrogantes que la vida plantea a todo hombre y a cada sociedad, y puedan insertar en el mundo los valores del Reino de Dios, promesa y garantía de una esperanza que no defrauda.

§ 2. Está formada por los Secretariados de:

- a) Pastoral Familiar
- b) Pastoral Juvenil
- c) Pastoral Universitaria
- d) Pastoral Vocacional
- e) Pastoral Gitana
- f) Pastoral de la Salud
- g) Acción Católica
- h) Asociaciones de apostolado seglar.

Artículo 56. Secretariado de Pastoral Familiar

§ 1. Se ocupa de que en la Iglesia diocesana se proponga con fidelidad la verdad sobre el matrimonio y la familia, así como de la promoción de una auténtica cultura de la vida.

§ 2. Coordina la atención pastoral de las familias proporcionando medios y cauces a las parroquias, arciprestazgos y movimientos.

§ 3. Cooperar con las parroquias y arciprestazgos en la formación de los fieles para el matrimonio cristiano.

Artículo 57. Secretariado de Pastoral de Juventud

§ 1. Ayuda a los jóvenes para que acojan y fortalezcan la fe en Jesucristo, crezcan en comunión eclesial, y manifiesten una mentalidad cristiana en todos los ámbitos de la existencia, siendo evangelizadores de otros jóvenes.

§ 2. Coordina los objetivos pastorales y la actividad de los distintos movimientos, grupos y asociaciones juveniles de las parroquias y arciprestazgos, y proporciona materiales.

Artículo 58. Secretariado de Pastoral Universitaria

§ 1. Hace presente en el mundo universitario la visión cristiana del hombre, de la actividad y de la comunidad humana, fomentando el diálogo con las diversas instituciones científicas y culturales de nuestro tiempo para que nuestra sociedad se abra cada vez más al Evangelio.

§ 2. Anima y coordina la tarea pastoral entre universitarios, tanto profesores como alumnos, a través de la Capellanía, Cátedra de teología, conferencias, encuentros y otras actividades encaminadas a la creación de grupos que contribuyan a la evangelización en este campo de la sociedad.

Artículo 59. El Secretariado de Pastoral Vocacional

§ 1. Se encarga de crear conciencia entre los Sacerdotes y en todos los agentes de pastoral de que toda acción eclesial es vocacional, pues ayuda a descubrir el puesto de cada uno, según el plan y la llamada de Dios, en la Iglesia y en el mundo.

§ 2. Promueve el despertar vocacional en los miembros de la comunidad cristiana implicando a las familias, educadores y agentes de pastoral en el proceso de maduración cristiana de los jóvenes.

§ 3. Ayuda a los jóvenes a interesarse por la llamada de Jesús al ministerio sacerdotal o a la Vida Consagrada, promoviendo encuentros y haciendo propuestas que despierten su atención.

Artículo 60. Secretariado de Pastoral Gitana

§ 1. Promueve la animación y coordinación de la actividad pastoral entre los gitanos de cara a la creación de grupos que colaboren en la evangelización de este campo de la sociedad.

§ 2. Atiende las peticiones de las parroquias y arciprestazgos facilitándoles medios y materiales.

Artículo 61. Secretariado de Pastoral de la Salud

§ 1. Presta la debida atención pastoral a los enfermos, a los familiares que conviven con ellos y a los profesionales de la salud, estableciendo los cauces adecuados para cumplir su misión.

§ 2. Coordina la acción pastoral de los distintos grupos parroquiales y arciprestales de visitantes de enfermos o catequistas de la salud, ofreciéndoles medios para esta tarea y ayudándoles en su formación.

§ 3. Colabora con los capellanes de hospitales en todo cuanto necesiten en su tarea pastoral.

Artículo 62. Secretariado de Acción Católica

§ 1. Cuida de que no falten laicos que, cooperando, según su condición, con la jerarquía, asuman el fin apostólico de la Iglesia: la evangelización y santificación de los hombres y la formación cristiana de sus conciencias, de suerte que puedan saturar del espíritu del Evangelio las diversas comunidades y los diversos ambientes.

§ 2. Coordina la actividad y la presencia de los Movimientos y Grupos de Acción Católica en las Parroquias y en los diversos ambientes.

Artículo 63. Secretariado de Asociaciones de Apostolado seglar

§ 1. Promueve el apostolado seglar asociado, de modo que los distintos grupos participen responsablemente en la misión que tiene la Iglesia de llevar a todos el Evangelio de Cristo como manantial de esperanza para el hombre y de renovación para la sociedad.

§ 2. Coordina la actividad y la presencia de las distintas asociaciones y movimientos en el seno de la Iglesia Diocesana, favoreciendo con encuentros el conocimiento mutuo y el sentido eclesial de la existencia cristiana, de modo que el apostolado asociado sea verdaderamente un signo de la comunión y de la unidad de la Iglesia en Cristo.

CAPÍTULO VI. DELEGACIÓN DIOCESANA DE VIDA CONSAGRADA

Artículo 64. Delegación de la Vida Consagrada

§ 1. El Delegado que la preside ejerce las competencias atribuidas por el derecho al Ordinario del lugar en relación con los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica. En caso de mandato expreso ejerce también las que el derecho encomienda al Obispo diocesano.

§ 2. Favorece la integración de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica en la vida y en la acción pastoral de la Iglesia Diocesana, enriqueciéndola con sus propios carismas, en el respeto del carácter, fin y leyes fundacionales de cada Instituto

§ 3. Cuida de que todas las Comunidades tengan la debida atención espiritual y pastoral.

TÍTULO VI

ORGANISMOS COLEGIADOS Y DE CONSULTA

Artículo 65. Consejo Presbiteral

§ 1. El Consejo Presbiteral es un grupo de sacerdotes que, representando al Presbiterio, tiene la misión de ayudar y asesorar al Obispo en el gobierno de la Diócesis, según la norma del derecho (c. 495, 1). Es expresión de corresponsabilidad y signo de comunión con el Obispo, favorece el diálogo y la colaboración entre el Obispo y los presbíteros, y de los presbíteros entre sí, en orden a conseguir la comunicación en criterios y actitudes que faciliten una acción común a favor de la vida y misión de la Iglesia Diocesana.

§ 2. Su configuración, finalidad y funcionamiento están determinados por el derecho y por sus propios Estatutos.

Artículo 66. Colegio de Consultores

§ 1. El Colegio de Consultores es un órgano consultivo formado por un grupo de Sacerdotes, ni menor de seis ni mayor de doce, nombrados por el Obispo de entre los miembros del Consejo Presbiteral, que le ayuda en los asuntos de gobierno que señala el derecho y también en aquellos otros en que, por su gravedad o urgencia, el Obispo solicite su dictamen. El Colegio de Consultores se establece para que en ningún momento de la vida diocesana el Obispo, o quien legítimamente la gobierne, se vea privado del asesoramiento que normalmente necesita para determinados actos de gobierno. Además, provee al gobierno de la diócesis en los momentos de sede vacante o impedida.

§ 2. Su configuración, finalidad y funcionamiento están determinados por el derecho y por sus propios Estatutos.

Artículo 67. Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno, formado por el Vicario General - Moderador de Curia y los Vicarios Episcopales, ayuda y asesora al Obispo en todos los temas relativos a la vida y tarea evangelizadora de la comunidad diocesana. A sus reuniones pueden ser llamados Sacerdotes, Consagrados o Laicos, que para los temas a tratar puedan aportar especiales criterios o pareceres.

Artículo 68 Consejo Pastoral Diocesano

§ 1. El Consejo Pastoral Diocesano está formado por fieles en plena comunión con la Iglesia, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada como sobre todo laicos, que verdaderamente reflejan la porción del Pueblo de Dios que constituye la Diócesis. Corresponde a este Consejo, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la Diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, con objeto de promover la conformidad de la vida y la actuación del Pueblo de Dios con el Evangelio.

§ 2. Su configuración, finalidad y funcionamiento están determinados por el derecho y por sus propios Estatutos.

Artículo 69. Consejo Pastoral de Zona, de Arciprestazgo y Parroquial

A semejanza del Consejo Pastoral Diocesano se constituirán en los distintos niveles los Consejos Pastorales correspondientes, buscando la mayor participación, representación y corresponsabilidad de todos en la vida y la tarea de la Iglesia. Es de fundamental importancia el Consejo Pastoral Parroquial, por su incidencia más inmediata en la vida de las comunidades, y sus repercusiones en la organización de la actividad pastoral común en la Diócesis. Cada Consejo Pastoral constituido, en cualquiera de los niveles, redactará sus propios Estatutos, que se someterán a la aprobación del Obispo.

Artículo 70. Consejo Diocesano de Asuntos Económicos

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, presidido por el Obispo, está compuesto por el Vicario General, el Secretario General, y al menos cuatro miembros, Sacerdotes o Laicos, expertos en materias económicas, jurídicas y patrimoniales, nombrados por el Obispo para un periodo de cinco años renovables. Se rige por la normativa del Derecho Canónico (cc. 423, 492 - 494) y por sus propios Estatutos, aprobados por el Obispo diocesano. A las reuniones del Consejo asiste, con voz pero sin voto, el Ecónomo Diocesano.

Artículo 71. Consejo Parroquial de Economía

§ 1. El Consejo Parroquial de Economía ayuda al Párroco que lo preside en la administración de los bienes de la Parroquia (cf. c. 537).

§ 2. Son funciones del Consejo Parroquial de Economía:

- a) Promover la conciencia de todos los miembros de la comunidad parroquial en su deber de aportar los recursos necesarios para la vida y misión de la Iglesia, de acuerdo con el Plan de Ordenación Económica de la Diócesis.
- b) Planificar las necesidades económicas de la parroquia a corto y largo plazo y programar la obtención de los correspondientes recursos.
- c) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, que habrán de presentarse al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
- d) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto.
- e) Aprobar los balances de situación y las cuentas de resultados, que habrán de presentarse al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, el cual encargará de su revisión al Ecónomo Diocesano.

Artículo 72. Colegio de Arciprestes

Está formado por todos los Arciprestes de la Diócesis, presididos por el Obispo. Se encarga de animar y coordinar el trabajo pastoral de los arciprestazgos en colaboración con los Vicarios Episcopales, y contribuye al correcto seguimiento y evaluación del Plan Diocesano de Pastoral.

Artículo 73. Consejo Diocesano de Misiones

§ 1. El Consejo Diocesano de Misiones es un órgano eclesial de reflexión, animación y coordinación misioneras, al servicio del Secretariado Diocesano de Misiones

§ 2. El Consejo Diocesano de Misiones tiene como finalidades primordiales:

- a) Programar, dirigir y revisar las principales actividades de cooperación misionera en el ámbito diocesano.
- b) Promover con mayor eficacia la animación, la formación y la cooperación misioneras en la Diócesis
- c) Favorecer la relación entre las distintas instituciones misioneras que trabajan en la Diócesis e integran el Consejo en orden a una mayor comunión eclesial y unidad de acción

§ 3. Su configuración, finalidad y funcionamiento están determinados por sus propios Estatutos.

Artículo 74. Consejo Diocesano para la Escuela Católica

§ 1. El Consejo Diocesano para la Escuela Católica es un órgano eclesial de reflexión, animación y coordinación de la actividad pastoral educativa de los Colegios de titularidad católica de la Diócesis.

- § 2. El Consejo Diocesano para la Escuela Católica tiene como finalidades primordiales:
- a) Profundizar en los objetivos, tareas y actividades de la pastoral educativa de los Colegios de titularidad católica, animando su realización, en el respeto de la autonomía propia del carisma de cada Centro.
 - b) Ser cauce de comunión para los Colegios de titularidad católica en su actividad pastoral educativa, y en la aplicación de las líneas que sugieren los Planes Diocesanos de Pastoral a la misma actividad.

§ 3. Su configuración, finalidad y funcionamiento están determinados por sus propios Estatutos.

Artículo 75. Otros Consejos

Para los fines previstos en los cc. 1733 y 1742 el Obispo designará los correspondientes Consejos de Soluciones Equitativas y de Párrocos Consultores, cuya naturaleza, finalidad y procedimiento están definidos en la normativa canónica.